

17 de mayo, 2012

Stanford International Bank Limited (En Liquidación) (SIB)

Estimada Sra. Shaw,

Estas son nuestras respuestas a las preguntas a las que usted deseaba que contestemos durante nuestro último seminario Web. Como indicamos en el momento, ese seminario Web tenía la intención de enfocarse en nuestro proceso de reclamos y había sido reservado por una hora. Claramente era imposible tratar con su lista extensa de preguntas ya que respondiendo solamente a las mismas hubiera tomado más de una hora. Sin embargo, decidimos publicar, sujeto a su consentimiento, la lista de preguntas en nuestro sitio en Internet junto con nuestras respuestas.

A continuación presentamos las preguntas y nuestras respuestas utilizando los mismos números de párrafos que los de su carta enmendada, la cual recibimos la mañana del seminario Web y en la cual nosotros notamos la mano dudosa de Morgenstern.

“P1. Como usted sabe, el litigio por el control de los activos congelados en el Reino Unido, Canadá y Suiza ha tenido un gran costo para las víctimas de Stanford ya que nosotros hemos financiado los dos lados de esas acciones legales. ¿Ahora que Allen Stanford ha sido declarado culpable y la solicitud de una confiscación penal de los activos congelados ha sido aprobada por el mismo jurado que declaró culpable a Allen Stanford, abandonarán los Liquidadores Conjuntos su litigio y permitirán que el DOJ agilice la repatriación de esos \$330 millones y haga una distribución a las víctimas? (Obviamente cualquier litigio ininterrumpido por los Liquidadores Conjuntos podría retrasar tal distribución por años.)

(NOTA: Como parte de los esfuerzos políticos del SVC en los EE.UU., estamos actualmente en el proceso de confirmar con el Servicio de Rentas Internas (IRS, por sus siglas en inglés) que sus intenciones no son buscar obtener los impuestos personales de Allen Stanford de los fondos disponibles para distribución a las víctimas. El IRS presentó una notificación de reclamo para los impuestos sobre la renta de Allen Stanford antes de enterarse de la situación grave financiera del patrimonio de Stanford. El IRS no ha activamente proseguido con estos reclamos desde presentar su reclamo inicial en el 2009.)”

1. **Respuesta.** Yo creo que tiene este punto al revés.
 - a. Estos fondos son de SIB y han sido creados en la liquidación para el beneficio de sus acreedores. Nuestros predecesores intentaron recobrar estos fondos, como también lo hizo el Sindico del SEC, muy tempranamente en el proceso.
 - b. La disputa entre los patrimonios permitió que el DOJ tuviera la oportunidad de intervenir con su demanda penal. Si no lo hubiese hecho, los fondos estarían en la Liquidación desde hace mucho tiempo y **la mayoría de estos y posiblemente más distribuidos a la fecha.** Si el DOJ

abandonara su reclamo hoy, nosotros podríamos finalizar una liberación casi instantánea de los fondos congelados en el Reino Unido y Suiza.

- c. Si el patrimonio en liquidación hubiese tenido acceso anteriormente a estos fondos, **es completamente factible que otras recuperaciones podrían haberse** generado hasta ahora. Por lo tanto, es probable que hasta ahora, aún más dinero que los fondos congelados habría sido distribuido.
- d. De hecho, el DOJ todavía **no se encuentra en una posición para distribuir estos fondos si los recobran y pueden no estarlo por un año o más** como ha sido admitido por el abogado del Sindico en una audiencia reciente relacionada a su solicitud para aumentar sus honorarios
- e. Alternativamente, **nosotros esperamos poder distribuir fondos tan pronto como septiembre de este año si están disponibles** si el DOJ abandona sus acciones. La aserción que el DOJ puede entregar fondos a los inversionistas rápidamente y económicamente es falaz.
- f. Algo más de lo cual no pueda estar enterada es que mientras los fondos estén en las manos del DOJ, cualquier ingreso derivado o el cual debería haber sido derivado de la inversión de éstos, es propiedad de y para el beneficio de la Tesorería de los EE.UU. Si ellos hubiesen “repatriado” los fondos a los EE.UU., la Tesorería de los EE.UU. tendría tres años de interés a su cuenta y no a la suya.
- g. También notamos que mientras que la congelación de fondos ha estado en pie, el DOJ no ha hecho nada para administrar los fondos. En el Reino Unido está claro que su valor ha sufrido. Esto también puede haber sucedido con los fondos en Suiza pero no se sabrá hasta que las inversiones sean realizadas ya que algunos de los activos no están en efectivo sino que son inversiones en fondos de cobertura y parecidos.
- h. Al ser confiscados, los fondos obtenidos por el DOJ se convierten en la propiedad del Gobierno de Estados Unidos. **Estoy seguro que usted entiende que mientras que los fondos sean administrados en la liquidación en Antigua, el nivel usual de confidencialidad bancaria aplica. Esto no aplicaría a fondos que sean la propiedad del Gobierno de Estados Unidos, que por medio de un tratado o de otra manera, puede tener obligación de informar a otras partes o gobiernos. Esto tendría el efecto de privar a los depositantes del derecho de privacidad sobre sus registros bancarios e información. Hasta un 70% de los depositantes de SIB provienen de Latinoamérica (más del 80% son de fuera de Estados Unidos) en donde el derecho a la privacidad sobre información financiera confidencial es un asunto serio, debido en parte al riesgo de secuestros y extorción, lo que es una realidad para muchos ciudadanos con recursos amplios.**
- i. Tenemos un proceso de reclamacion en marcha – el DOJ no lo tiene, pero ellos han indicado que contratarán a un procesador externo. Esto sería solamente un costo duplicado posiblemente llegando a ser varios millones de dólares. Ahora parece ser que el DOJ y el Sindico de los EE.UU. tienen la intención de entregarle estos fondos al Sindico de los EE.UU. si son recobrados por el DOJ.

En conclusión, la liquidación en Antigua siempre ha sido y continua siendo un método “más rápido, más económico y más justo” de distribuir estos fondos a los acreedores/víctimas como lo indicamos en nuestro seminario Web.

“P2. *¿Si Allen Stanford robó los fondos de los depositantes de Stanford International Bank, por qué están los Liquidadores Conjuntos preocupados acerca de los reclamos del IRS en contra del patrimonio o en contra de los fondos confiscados por el DOJ? ¿Están sugiriendo los Liquidadores que el DOJ está intentando repatriar los fondos (robados) para que pueda entregar estos fondos al IRS y así cubrir las responsabilidades tributarias personales de Allen Stanford en lugar de distribuir los fondos a las víctimas de Stanford? ¿Por qué creen los Liquidadores que el IRS tendría algún reclamo en contra del patrimonio de Stanford si las entidades de Stanford están consolidadas (no de Allen Stanford personalmente)?”*

2. **Respuesta.** Los Liquidadores Conjuntos han tenido experiencia con la consolidación de patrimonios. Está claro que ya sea todos los activos y pasivos de las entidades e individuos del Sindico del SEC deberían ser consolidadas o ninguno de ellos. Allen Stanford es una de las partes en la administración judicial, así que sería muy difícil excluirlo en la asignación de activos y pasivos si los retos presentados al finalizar una contabilidad interempresarial entre las partes del Grupo Stanford, lo cual la Sra. Van Tassel ha visto como un ejercicio demasiado costoso y complicado en la audiencia para el Capítulo 15, tiene mérito. Nuestro punto de vista es que el consolidar los estados financieros de las varias entidades en Administración Judicial pondría resultar en un riesgo de la dilución de fondos que de lo contrario estarían disponibles a los depositantes por medio de otros reclamos de acreedores que no están dirigidos en contra de Stanford International Bank y sus depositantes. Esto puede incluir el reclamo personal del IRS en contra de Robert Allen Stanford. El proceso de reclamos propuesto por el Sindico no hace nada para resolver este asunto, solamente lo deja para ser tratado en el futuro. Hoy, los depositantes no tienen ninguna seguridad que estos fondos no serán diluidos, no hemos visto nada del OSIC, en donde usted sirve, que proteja a los intereses de los depositantes y asegure que no habrá una dilución innecesaria mediante el proceso de reclamos del Sindico.

Nosotros deseamos señalar que el Sindico planteó el asunto de un posible reclamo preferencial (en otras palabras, con prioridad ante los depositantes) en la Liquidación por parte del Gobierno de Antigua. Esto fue una pregunta justa aunque no podemos ver ninguna base para tal reclamo. Para poder resolver esto, llevamos el asunto directamente ante el Gobierno y tenemos una garantía por escrito que ellos no tienen ninguna intención de imponer un reclamo ya que ellos no tienen ningún reclamo del que estén enterados. Supuestamente sería igual de simple para el Sindico obtener una garantía similar del IRS, lo cual pondría fin a este asunto.

Como un punto final sobre este tema, ya que lo planteó, el 99.9% de las distribuciones en la liquidación en Antigua se entregarán a los depositantes. En este momento no está claro qué porcentaje de los activos en la Administración Judicial serán entregados a los depositantes. Nosotros apreciaríamos su punto de vista sobre este punto.

“P3. *Como se indica en la página 13 del Segundo Informe de los Liquidadores Conjuntos, la cantidad recuperada actual para las víctimas de Stanford es aproximadamente \$500 millones (11% del volumen del reclamo total esperado). ¿Por qué los Liquidadores Conjuntos indican que esta cantidad no está disponible actualmente para su distribución? Si los Liquidadores Conjuntos abandonaran el litigio para obtener control de los \$330 millones aprobados para su confiscación y repagaran los \$14.74 millones “prestados” de la cuenta en el Reino Unido, una distribución de aproximadamente el 10.5% de las pérdidas sería posible en el futuro inmediato como se indica en la tabla a continuación.*

Fondos Confiscados Penalmente	\$330,000,000
Pago del Retiro Realizado por los Liquidadores de las Cuentas del Reino Unido	\$14,740,076

Saldo Disponible de los Liquidadores Conjuntos	\$11,910,774
Efectivo Sin Restricciones Disponible del Administrador Judicial de los EE.UU.	\$100,000,000
TOTAL DISPONIBLE PARA DISTRIBUCIÓN	\$456,650,850

3. Esta pregunta supone una respuesta que está basada en una premisa errónea y de la cual mucho menos “...una distribución...sería posible en el futuro inmediato...”. Esto simplemente es incorrecto si se está refiriendo ya sea al Sindico de EE.UU. o al DOJ. Podemos decir que si el DOJ dejara su posición mañana como ya lo hemos indicado en nuestra respuesta a la P1 anterior:

- a. nuestro proceso de reclamos está bien en marcha;
- b. no tenemos que esperar hasta que las posibles apelaciones sean atendidas;
- c. lo más probable es que podamos hacer una distribución en julio;
- d. el proceso de reclamos del DOJ representaría un costo adicional; y
- e. como lo presentamos en nuestro seminario Web, será “Más Rápido, Más Económico y Más Justo”;

De nuevo, podemos decir que lo que ha estado en medio de las víctimas y las recuperaciones en su bolsillo es la solicitud de confiscación del DOJ – no al contrario.

Como un punto secundario permítanos preguntar – **¿cómo sugiere que la Liquidación obtenga financiamiento para sus esfuerzos al intentar recuperar por lo menos varios cientos de millones, y posiblemente varios miles de millones, de valor en dólares para los depositantes** que actualmente no son parte de ningún procedimiento o de la estrategia de realización del Sindico o sus aliados? Deseamos observar que el Síndico y su equipo han recibido compensación continua desde el inicio de su trabajo en febrero del 2009.

También observamos que, de las recuperaciones del Sindico, aproximadamente \$146 millones es de efectivo y bonos, los mismos activos que el DOJ ha intentado congelar en el exterior pero los cuales ha optado no confiscar en los Estados Unidos. En su lugar, el Sindico de EE.UU. ha tenido acceso a ellos para, en parte, pagarle sus honorarios y costos considerables. Esto parece ir completamente contrario a la posición declarada del DOJ de conservar los activos para los depositantes. Ellos le habrían hecho un gran favor a los depositantes si hubiesen congelado esos fondos también. ¿Estaría intentando que estos fondos sean pagados al fondo común del DOJ? ¿Cree que es equitativo y justo hacia los depositantes que el DOJ tome una posición con respecto al Sindico en los Estados Unidos y le permita hacer las mismas cosas que dice que no debería hacerse para la protección de los acreedores, pero luego quiere tratar a la Liquidación basándose en algo completamente diferente?

Además deseamos señalar que los fondos congelados en Canadá, el Reino Unido y Suiza suman un total de \$308-330 millones. Esto es una aproximación, la cual pueda no ser exacta a la hora de la recuperación. Muchos de los activos están representados por las inversiones en fondos de cobertura y otros bonos de

inversiones. Algunos de los bancos involucrados están cobrando cargos por la “administración de las inversiones”.

Adicionalmente, usted ha sugerido que los fondos libres en la Administración Judicial del SEC son de un total de \$100 millones. Esto debe ser comparado con la representación del Síndico al Tribunal de EE.UU. que él espera que solamente \$56 a \$60 millones estén disponibles para los acreedores. Basado en un total de recuperaciones de un poco más de \$200 millones (de los cuales, \$146 millones estaban en efectivo y bonos – los cuales no eran difíciles de liquidar), los costos de la Administración Judicial son excesivos. Nosotros entendemos completamente que si el Síndico del SEC es provisto con los activos congelados por el DOJ, su distribución de los fondos resultantes puede proveer alguna mejora óptica en el rendimiento de su patrimonio. Esto asistirá al SEC en desviar las críticas sobre su desempeño al supervisar la conducta del Síndico.

El mandato del Síndico es reunir los activos en la Administración Judicial y generar una ganancia para todos los acreedores de las entidades en administración judicial. Ahora encontrarlo declarando que él recibe sus instrucciones de las agencias del gobierno de Estados Unidos, en lugar del Tribunal que lo nombró, es irónico, dado las acusaciones incorrectas e incriminatorias que nosotros actuábamos como un brazo del Gobierno de Antigua (lo que es falso).

“P4. Los Liquidadores Conjuntos han propuesto un plan de recuperación de activos de \$100 millones. ¿Están disponibles los detalles de ese plan para las víctimas?”

4. Nosotros no esperamos dedicar \$100 millones o nada parecido a eso en nuestro plan de recuperación de activos. Nuestra Comisión de Acreedores independiente, la cual, como usted sabe, no está permitida a adquirir ningún beneficio financiero al representar los intereses de los acreedores, nunca aprobaría tal plan. Nuestro punto era, y sigue siendo, que necesitamos tener un cofre suficientemente grande (como también lo necesita el Síndico para ser tomado en serio) para muchos de los objetivos que estamos buscando para así poder lograr una mayor recuperación para las víctimas.

“P5. La página 13 del Segundo Informe de los Liquidadores Conjuntos indica que el plan de litigio de \$100 millones incluye acciones en contra de cuatro firmas de abogados en Estados Unidos, sin embargo los Liquidadores Conjuntos habían divulgado anteriormente que contrataron a una firma en Texas para manejar el litigio en contra de las firmas de abogados en los EE.UU. puramente en base a honorarios de contingencia. ¿Existen otros gastos relacionados a ese litigio en particular que los Liquidadores Conjuntos prevén más allá de los honorarios de contingencia?”

5. Nosotros anticipamos que estaríamos proveyendo cierta supervisión al litigio actual y a cualquier litigio basado en honorarios de contingencia nuevo para que podamos intervenir si creemos que no está siendo encausado eficientemente y velando por los intereses de los depositantes. Desafortunadamente, nosotros no vemos tal disposición en los acuerdos de honorarios de contingencia del OSIC, lo que significa que el Síndico está completamente en sus manos y parece ser que no hay salida para los acreedores/víctimas si las cosas no van bien y la estrategia necesita ser modificada.

Usted también pregunta si un litigio futuro pudiese ser emprendido en base a honorarios de contingencia solamente. Nosotros somos de la opinión que:

- a. Si un reclamo está bien justificado en la ley y por los hechos, un acuerdo de honorarios de contingencia puede ser una manera muy costosa de litigar y puede compensar considerablemente en exceso a los abogados, al costo de los acreedores.

- b. Para los reclamos menos justificados o en donde no hay fondos disponibles para continuar con, de otra manera, reclamos sólidos, un acuerdo de honorarios de contingencia es una opción que consideraríamos, en donde tales honorarios sean permitidos y estén disponibles en el mercado; pero, de nuevo, es un acuerdo muy costoso en donde existan otras opciones disponibles.

Afortunadamente, a diferencia del Síndico de los Estados Unidos y el OSIC, nosotros no estamos limitados al tribunal de Texas. Sujeto a las limitaciones jurisdiccionales, nosotros podemos presentar acciones en donde la ley sea más favorable al reclamo que deseemos presentar. Al hacer nuestras decisiones estratégicas sobre los litigios, un análisis comparativo de ley es uno de los pasos que nuestra experiencia con liquidaciones internacionales nos indica sea la avenida a asumir. Frecuentemente, Texas no es ni el mejor lugar para demandar ni el “fórum natural” para una disputa o, en efecto, en ningún lugar en Estados Unidos. En algunos casos, el fórum más natural para una disputa no permite utilizar acuerdos de honorarios de contingencia para litigios.

“P6. Las firmas de abogados a las que nos referimos en la pregunta anterior ya han sido demandadas por, o han celebrado acuerdos de interrupción del término de prescripción con, abogados sirviendo en la Comisión de Inversionistas de Stanford (a nombre de sus clientes acreedores/víctimas de Stanford). Adicionalmente, el Tribunal de Distrito en Dallas negó la moción de los Liquidadores intentando conseguir autorización para presentar demandas de terceras partes en los Estados Unidos, y el Tribunal de Apelaciones del Quinto Circuito ha negado la petición de los Liquidadores para acelerar la apelación de esa moción.

¿Cómo justifican los Liquidadores el gasto de presentar demandas que ya han sido presentadas a nombre de las víctimas de Stanford? Parece ser que la duplicación por parte de los Liquidadores de estos esfuerzos es una labor costosa que resulta solamente en complicar el litigio existente sin resultar en ninguna recuperación adicional para las víctimas. ¿Estarían los Liquidadores dispuestos a acordar con los abogados de la Comisión de Inversionistas y el Síndico a sólo proseguir con litigios que todavía no han sido presentados y solamente en base a honorarios de contingencia?”

6. Si usted ha sido informada que los reclamos que pudiéramos haber presentado en contra de las firmas de abogados reflejan aquellos que han sido presentados por el Síndico o cualquiera de los miembros del OSIC, esta información es falsa. Si nosotros no hubiésemos solicitado encausar acciones en contra de dos de las firmas de abogados involucradas en este caso, el Síndico hubiera dejado que los límites de tiempo (los cuales se vencían dentro de ocho días en D.C. y los cuales ya se habían vencido en Texas en donde él estaba obligado a presentar sus reclamos) se vencieran. También existe la posibilidad que la postura tomada por el Síndico durante la audiencia del Capítulo 15, menospreciando el estado de Stanford International Bank como una entidad legal clara y por separada, ha socavado la postura del Síndico o del OSIC al afirmar los reclamos de daños y perjuicios en contra de las firmas de abogados (y posiblemente otros) en donde los daños que hubiesen podido ser afirmados son considerablemente mayores que los reclamos afirmados hasta la fecha. También es aparente que los reclamos como han sido alegados por el Síndico no habrían sido cubiertos por el seguro regular para indemnización profesional y que cualquier decisión obtenida hubiese tenido que ser ejecutada de las firmas propias, lo cual podría crear problemas para su cobro. Esto no habría sido el caso si los Liquidadores Conjuntos hubiesen sido autorizados para presentar estos casos, lo cual esperamos que el Tribunal de Apelaciones del Quinto Circuito permita en un futuro cercano. Además, está claro que ninguna de estas firmas de abogados va a llegar a un acuerdo extrajudicial si están enfrentando la posibilidad de ser demandadas de nuevo por los Liquidadores Conjuntos, como resultado de lo cual un acuerdo colaborativo es el único que hace sentido para las víctimas.

“P7. ¿Pondrán los Liquidadores a la disposición de los acreedores/víctimas cualquier acuerdo basado en honorarios de contingencia que hayan sido firmados con las firmas de abogados para el propósito de proseguir con los reclamos de terceros?”

7. Con respecto a los acuerdos de honorarios de Grant Thornton y su equipo de profesionales, estamos preparando una solicitud ómnibus en el tribunal de Antigua para todos los acuerdos de honorarios, y éstos serán hechos públicos como parte de esa solicitud.

“P8. ¿Están los Liquidadores dispuestos a compartir información con el Síndico de los Estados Unidos y la Comisión de Inversionistas de Stanford sin el reconocimiento del Capítulo 15 o el compartir información está estrictamente sujeto al reconocimiento de los Liquidadores por el Tribunal de Distrito?”

8. En el asunto de compartir información entre los dos patrimonios fuera del reconocimiento bajo el Capítulo 15 del Código de Bancarrota de los Estados Unidos, nosotros necesitamos la autorización del Tribunal en Antigua para divulgar cierta información. Para hacer esto, nosotros necesitaríamos una razón para obtener dicho permiso. En nuestro punto de vista, nuestro Tribunal requiere un Protocolo Transfronterizo de Cooperación sobre Insolvencias, el cual está más fácilmente personificado mediante el reconocimiento por medio del Capítulo 15 para el patrimonio de SIB, con todos los otros beneficios que están disponibles para mejorar las recuperaciones totales a los depositantes. Actualmente, no hay nada que podamos presentar ante el Tribunal de Antigua como justificación. Nosotros también señalamos que nuestros esfuerzos para obtener información dentro de los Estados Unidos con respecto a Stanford International Bank y sus negocios fueron obstaculizados por la intervención agresiva del Síndico. Esto incide severamente en contra de la aceptación del Tribunal en Antigua para proveer información a terceros en donde no sólo no existe reciprocidad, sino que también hay oposición real al intentar obtener información que sería útil para su funcionario y el proceso de liquidación que supervisa.

“P9. ¿Si, como los Liquidadores Conjuntos declararon en la página 13 de su informe reciente, los inversionistas renuncian al 2-3% de su recuperación actual (\$10-\$15 millones basado en una recuperación de \$500 millones) para poder ganar 40-50% de su recuperación en el futuro, cuál es la fuente de los \$85-90 millones que conforman los \$100 millones?”

9. Nuestra aproximación del impacto inmediato a los depositantes a corto plazo en comparación a los beneficios a largo plazo era solamente eso – una aproximación. Desde entonces hemos afinado nuestro plan de acción, ejecutado cálculos de costos de nuestros litigios considerables basados en el peor de los casos e iniciado discusiones sobre la utilización de algún tipo de financiamiento alternativo. Todos estos asuntos están siendo tratados con nuestra Comisión de Acreedores, conformada como usted sabe de depositantes sin ningún interés financiero excepto el mejorar la recuperación que creemos que pueda generarse. Nosotros comparamos el carácter de nuestra Comisión en términos de los intereses que ellos representan y su falta de conflictos financieros, con lo cual es severamente aparente en muchos de los miembros del OSIC y lo cual francamente ha dificultado llegar a un Protocolo de Cooperación que pudiese ayudar a maximizar las recuperaciones para los depositantes. Notamos que el Presidente de la Junta Directiva quién tiene como mandato inicial revisar la equidad de los honorarios del Síndico del SEC se ha, irónicamente, convertido en un receptor considerable de honorarios en la Administración Judicial. Los miembros de nuestra Comisión actúan sin compensación.

“P10. Como los Liquidadores Conjuntos ya están enterados, las víctimas de Stanford no fueron informadas que los fondos de inversionistas designados para comprar los Certificados de Depósito de Stanford International Bank serían en vez robados para comprar propiedad en Antigua. ¿Por qué los

Liquidadores Conjuntos proponen “echar la soga tras el caldero” (lo que se conoce en inglés como “throw good money after bad”) al invertir lo poco que queda de nuestros ahorros para ejecutar los planes de desarrollo de Allen Stanford para los bienes inmuebles en Antigua?”

10. Esto es de nuevo otro mito con respecto al proceso de liquidación para el cual no podemos encontrar absolutamente ningún fundamento. Hemos dicho que si nuestros expertos en bienes inmuebles sugieren que una inversión limitada en “mejorías” dramáticamente aumentaría el interés de un comprador, entonces lo consideraríamos. Estamos hablando de mejorías al respecto de planificación, zonificación urbana, restricciones de uso, defectos en el título de la propiedad y posiblemente acceso a calzadas o instalaciones. Esto es parecido a que si un agente de bienes raíces le sugiriera a alguien que venda su casa y que su casa sería más atractiva a la venta si, por ejemplo, pintaran la cocina o repararan una fuga que pudiera disuadir a un comprador. Nosotros no somos constructores y no nos convertiremos en tales, y francamente encontramos preocupante que este tipo de información errónea esté siendo diseminada a los depositantes.

“P11. ¿Exactamente cuánto más planifican gastar los Liquidadores Conjuntos en desarrollar los bienes inmobiliarios en Antigua y cuánto tiempo se espera que esto tome? ¿Cuánto tiempo esperan los Liquidadores que tome llevar al mercado y vender todas esas propiedades?”

11. Esto está contestado en la pregunta anterior P10. Nosotros también deseamos que los depositantes sepan que nosotros tenemos a un equipo de mercadeo y ventas contratado con las credenciales dentro del mercado internacional y el alcance para obtener acceso al tipo de desarrolladores que tienen tanto los fondos como el interés para pagar y encargarse de los proyectos considerables que los terrenos en Antigua representan.

“P12. ¿Cuánto más esperan los Liquidadores recobrar de estas propiedades si son desarrolladas v. si no lo son?”

12. Dado que el desarrollo de propiedades es riesgoso, esto no es algo que tenemos la intención de asumir; esto no es un tema relevante.

“P13. La página 10 del informe reciente de los Liquidadores Conjuntos señala que el Precio de Mercado de los bienes inmobiliarios en Antigua propiedad de SIB es \$212 millones. ¿Esta cantidad cuenta doblemente las Islas Guiana y Crump? En la primera columna de la tabla en la página 10 (Valor en “Precio de Remate”), se señala que la Isla Crump está valorada como parte de la Isla Guiana y no se le da un valor independiente. En la segunda columna (“Precio de Mercado”), las dos propiedades parecen estar valoradas por separado, considerablemente aumentando el total de las dos propiedades. ¿Cómo calcularon los Liquidadores Conjuntos estos números?”

13. La tasación del valor a precio justo de mercado ha sido dividida entre las dos propiedades de las islas de Crump y Guiana mientras que el valor a precio de remate no fue dividida. El punto realmente importante para los depositantes es que la totalidad de la situación en este caso hace una gran diferencia entre vender los terrenos (a) a precios de remate y (b) siguiendo un plan de mercadeo apropiado de las propiedades a través de un periodo más largo. Esto de nuevo regresa al punto del financiamiento del proceso de liquidación. Si el financiamiento está disponible, podemos tomar la visión a largo plazo y buscar obtener precios de mercado. Si estamos forzados a tomar la avenida de una venta a “precios de remate”, por falta de financiamiento, el costo a los depositantes puede llegar a ser tanto como USD \$166 millones debido a la oposición por el DOJ y el Síndico. Esto espero que

usted acepte es una cantidad muy considerable de fondos que serían malgastados en lugar de poderse invertir una pequeña cantidad como se describe anteriormente. Realmente sería “tirar piedras al propio tejado” (en inglés, lo que se expresa como “*cutting off your nose to spite your face*”).

“P14. *¿Logró el Sr. Fundora conservar los \$2.82 millones “otorgados” por el Tribunal Supremo de Antigua y el Tribunal de Apelaciones (página 17 del informe reciente de los Liquidadores), o fueron esos fondos utilizados para compensar a sus abogados? ¿Están los archivos de facturación relacionados a estos gastos disponibles para las víctimas?*

14. Los costos otorgados a Fundora no son para su beneficio personal y agradecemos que esté mencionando esto. Estos son los gastos legales que él tenía la responsabilidad de pagar personalmente cuando su petición para remover a los Liquidadores anteriores fue presentada para el beneficio de todos los acreedores. Nosotros predecimos con cierta certeza que la factura de \$18 millones para los Liquidadores anteriores y sus representantes legales, la cual de lo contrario hubiese sido pagada del patrimonio, será reducida por mucho más que el costo de la acción para remover a los Liquidadores Conjuntos anteriores. En la medida que nosotros también podamos reducirlo por más del costo de reemplazarlos, los depositantes son los ganadores. También consideremos los logros de los Liquidadores Conjuntos anteriores. En más de 2 años en sus puestos, ellos generaron menos de \$400,000 en recuperaciones de activos, no realizaron un análisis forense, no desarrollaron ningún reclamo, iniciaron un proceso de “registración” de reclamos que no cumplía con la ley y más importantemente fueron declarados personas incapaces de actuar como Liquidadores por dos Tribunales. Nosotros sinceramente esperamos que nadie sugiriera que esto fue un desempeño adecuado.

“P15. *La página 17 del informe de los Liquidadores Conjuntos señala que Ed Davis y Martin Kenney, como representantes legales de los Liquidadores están facturando a un 75% de su tarifa por hora regular y que intentarán obtener una “remuneración por éxito, basada en las recuperaciones, para compensar por este riesgo.” ¿Cuál es la tarifa por hora que está siendo facturada y qué tipo de “remuneración por éxito” será buscada?*”

15. Como se indica anteriormente, y como leerán en nuestro siguiente informe al Tribunal de Antigua, esperamos presentar una petición ante el Tribunal en el siguiente mes, la cual proveerá una divulgación completa de los acuerdos de honorarios con todos los profesionales involucrados en la liquidación.

“P16. *¿Pondrán los Liquidadores Conjuntos a la disposición de las víctimas las cartas de contratación que han sido ejecutadas con las firmas de abogados del Sr. Davis y el Sr. Kenney?*”

16. Hacemos referencia a nuestra respuesta a la pregunta P15 anterior.

“P17. *La página 17 del informe de los Liquidadores Conjuntos menciona los “acuerdos de reparto riesgo/beneficio”. ¿Cuáles son estos “acuerdos” y con quiénes han los Liquidadores hablado para ejecutarlos?*”

17. Actualmente estamos viendo un número de maneras de poder financiar algunos de los reclamos más grandes que los Liquidadores Conjuntos han determinado que deben ser continuados. Los acuerdos en base a honorarios de contingencia representan un acuerdo de reparto riesgo/beneficio, en donde estén

disponibles en el mercado y legalmente permitidos. Existen otras opciones de financiamiento, las cuales dan lugar a un reparto del riesgo y de la ganancia final. Todavía no hemos concretado ninguno de estos acuerdos, aunque estamos entablando conversaciones en un número de frentes. En este momento las discusiones son confidenciales o privilegiadas y no es apropiado divulgarlas. Sin embargo, cualquier acuerdo de financiamiento propuesto sería presentado a nuestra Comisión de Acreedores y buscaríamos obtener la autorización del Tribunal antes de finalizarlo. La manera más económica de financiar estos reclamos para los acreedores (en otras palabras lo que resulta en la mayor ganancia neta) puede ser mediante el uso parcial de los fondos del Patrimonio.

“P18. *¿Cuáles son los reclamos asegurados sobre las cuentas en Suiza, como se menciona en la página 6 del informe reciente de los Liquidadores? ¿Quiénes son los otros acreedores suizos (también mencionados en la página 6)?”*

18. El equipo legal del Síndico les debería haberle informado que Suiza toma los reclamos de sus ciudadanos muy seriamente y sólo pagará fondos en donde el tribunal esté satisfecho que los reclamos de sus ciudadanos serán tratados equitativamente en un proceso extranjero. Mientras que trabajamos con FINMA en este aspecto del caso, les consultaremos para determinar si estamos permitidos a divulgar la identidad de cualquiera de los reclamantes suizos.

“P19. *La página 9 del informe reciente de los Liquidadores Conjuntos señala que si el PGO canadiense obtiene los \$18 millones que están actualmente congelados, que estarán sujetos a los costos descontados por el PGO y el DOJ “bajo el acuerdo extrajudicial”. ¿Cuáles son estos costos y cómo conocen los Liquidadores los términos del acuerdo cuando los Liquidadores admiten no haber visto tal acuerdo?”*

19. Esta es una pregunta sorprendente ya que el Síndico, encargado de la Comisión en la cual usted actúa, ha ejecutado un trato el cual estipula que el Procurador General de Ontario (el “PGO”) entregará al DOJ cualquier dinero que confisque. Al enterarnos de la existencia de éste, nosotros ahora hemos obtenido una copia del acuerdo. Nosotros esperaríamos que el Síndico hubiese reportado este acuerdo a su Comisión. Usted no debe, por la tanto, estar sorprendida al aprender que este acuerdo – como fue establecido en las Minutas del Acuerdo – específicamente estipula

- a. los costos del PGO, hasta \$100,000;
- b. permite que la confiscación del PGO, de hasta \$2.3 millones, la cual aparentemente podría mantener si ciertos reclamantes potenciales no aparecen;
- c. que ciertos acreedores de SIB tienen un reclamo prioritario a los fondos congelados hasta posiblemente \$5 millones, los cuales saldrían de los bolsillos del resto de los depositantes; y
- d. estipula un reconocimiento por ambos el Síndico y el PGO que el DOJ también tiene derecho a costos por administrar el dinero.

Afortunadamente nos enteramos de esto, ya que había una iniciativa para que esto fuera aprobado por los Tribunales en Canadá sin ninguna aportación por parte de los acreedores, y específicamente nosotros. Esperamos que su Comisión no haya estado enterada de este acuerdo secreto.

“P20. *La página 14 del informe reciente de los Liquidadores menciona los reclamos que han sido rechazados por el Tribunal en base a sus fundamentos legales. ¿Cuáles son estos reclamos?”*

20. Al momento del borrador final del informe, el asunto del SLUSA aparentaba haber obstaculizado algunos de los reclamos considerables de responsabilidad de terceros en los Estados Unidos. Ahora, nosotros hemos visto la decisión del 5to Circuito, la cual ha abierto el paso para que estos reclamos sean reinstituídos. Notamos, sin embargo, que otro litigio activo está siendo defendido en base a que el Síndico no tiene un fundamento legal; y que los Demandados tales como TD Bank, HSBC plc y SG (Banca Privada) Suisse SA son extranjeros a los Estados Unidos y por lo tanto el USDC no tiene jurisdicción personal sobre ellos. Esta defensa puede ser inmediatamente resuelta si la Liquidación en Antigua tuviese un fundamento legal bajo el Capítulo 15 del Código de Bancarrota de Estados Unidos y nosotros estaríamos muy dispuestos a unirnos a estas acciones para hacer esto.

“P21. *La página 3 del informe reciente de los Liquidadores menciona el \$3.2 millones recuperados del banco de Panamá. ¿Cuál fue la fuente de estos activos?”*

21. No nos queda claro la razón por la que la fuente de los fondos Panameños es de su interés, pensando que sería visto como algo bueno que hayamos podido localizar y recobrar estos fondos, en un país sobre el cual el Síndico ya había intentado ampliar su alcance. Descubrimos cuentas de SIB en Panamá. Nos pusimos en contacto con el banco involucrado y con el Director de Bancos. Ultimadamente logramos demostrar que nosotros éramos los sucesores debidos de SIB y que teníamos derecho a retirar estos fondos para el beneficio de la liquidación. Esto requirió de la presencia de ambos los Liquidadores Conjuntos en el banco en Panamá. Nadie más podría haber recuperado esos fondos ya que eran fondos de SIB en depósito.

“P22. *La página 4 del informe reciente de los Liquidadores menciona información compartida con la Oficina de Fraudes Mayores del Reino Unido. ¿Los Liquidadores harán disponible esta información a las víctimas?”*

22. Como parte de los procedimientos en el Reino Unido, hemos presentado material ante el Tribunal y la Oficina de Fraudes Mayores (“SFO”, por sus siglas en inglés) en donde el SFO es la otra parte en estas audiencias contradictorias. Algunos de los materiales estaban protegidos en contra de su divulgación por la ley del privilegio liquidador-cliente, y algunas están protegidas en base a la sensibilidad comercial como es sancionado por el Tribunal. En la medida que nuestras comunicaciones con el SFO estén fuera de estos privilegios, la información cubriendo los asuntos está contenida en nuestro informe público.

“P23. *La página 12 del informe reciente de los Liquidadores indica que los Liquidadores Conjuntos aceptaron la venta de dos casas propiedad del Stanford Development Company. ¿Cuál fue el precio de venta de estas casas, quiénes las compraron y quién recibió las ganancias?”*

23. La venta de las casas fue realizada por Stanford Development Company Limited (“SDC”), en transacciones privadas. Nosotros no tenemos autoridad legal para divulgar la información confidencial relevante a dichas ventas. Sin embargo, podemos aconsejar que éstas fueron transacciones de comercio realizado en condiciones de igualdad y a precios suficientemente cercanos a las cotizaciones del valor en el mercado que fueron obtenidas, y que el costo de una objeción mediante un proceso

Tribunal consumiría esta mínima diferencia en valor, especialmente si los costos adversos hubiesen sido otorgados en contra de nosotros, en el caso probable que nuestra oposición fuera rechazada por el Tribunal. También podemos confirmar que las ganancias de dichas ventas fueron depositadas en la cuenta bancaria de SDC sobre la cual tenemos derecho de revisión, el cual ejercemos.

“P24. ¿Cuál es el gasto total de los esfuerzos de los Liquidadores para poner presión en el Congreso de Estados Unidos en respuesta a las resoluciones del Senado y la Cámara de Representantes tratando el papel del gobierno de Antigua y Barbuda en la estafa Ponzi de Stanford? ¿Pueden los Liquidadores Conjuntos proveer al SVC una lista de las oficinas con las que los Liquidadores Conjuntos se reunieron en Washington, D.C. y el estado de los esfuerzos para poner presión a nombre del procedimiento de liquidación de Stanford International Bank?”

24. Usted solicita información con respecto a nuestras negociaciones con las agencias en Washington. Como su Comisión ya estará bien enterada, ciertas falsedades con respecto al carácter del proceso de liquidación de SIB y la postura de los liquidadores y su relación con el gobierno de Antigua fueron puestas ante los Miembros de la Cámara de Representantes y el Senado y algunas Comisiones de los dos, resultando en una Moción ante la Cámara conteniendo estas falsedades. Creemos que estas falsedades y medias verdades fueron presentadas ante los miembros del Congreso de Estados Unidos por el OSIC o algunos de sus miembros. Esta información errónea, habiendo ganado credibilidad mediante la Moción, estaba teniendo un impacto negativo severo en:

- a. Nuestra habilidad para hablar con y entablar un diálogo productivo con el Departamento de Justicia (en respecto a tanto el Departamento Judicial, como el de Confiscaciones);
- b. el SEC;
- c. la actitud de los depositantes hacia el proceso de liquidación;
- d. la actitud del OSIC, el Síndico y su representante legal y posiblemente el Tribunal de Estados Unidos en el contexto de un acuerdo de cooperación de una insolvencia transfronteriza y nuestra aplicación para ser reconocidos bajo el Capítulo 15;
- e. la percepción de los compradores potenciales de los terrenos en Antigua; y
- f. también proveía munición para aquellas personas opuestas a nuestros esfuerzos en general en otras jurisdicciones.

Todas estas consecuencias disminuyeron la efectividad de la liquidación en recobrar valor para los depositantes.

Desafortunadamente, mucha de esta información errónea continúa siendo promulgada aparentemente con el apoyo de algunos miembros del OSIC del Síndico y es desafortunado que algún costo tenga que ser incurrido para proteger la integridad de nuestro proceso.

Como un comentario final tengo que decir que el tono y carácter combativo de sus 24 preguntas va más allá de una solicitud de información bien intencionada para obtener datos útiles. Expresa algo de la mala voluntad que ha sido una característica de nuestras negociaciones en los Estados Unidos y lo que parece estar más dirigido a proteger territorio y honorarios en lugar de velar por los intereses de los depositantes.

Está razonablemente claro que esta carta no es exclusivamente suya, pero que fue redactada para usted en parte por un abogado dentro del OSIC.

Los Liquidadores Conjuntos han abierto las líneas de comunicación directa con el grupo de depositantes mediante nuestra Comisión de Acreedores independiente, seminarios Web, la herramienta para escribir comentarios en el sitio en internet y comunicaciones directas con bloggers. Existen grandes segmentos del grupo de los acreedores que no comparten sus puntos de vista. La diseminación continua de información errónea no hace nada más que degradar el proceso de cierre, interfiere con los prospectos de cooperación, genera costos y quebranta la credibilidad que trae a la discusión.

Si puede demostrar que cualquiera de las representaciones mencionadas anteriormente son materialmente incorrectas, nosotros con gusto y públicamente las corregiremos.

[Firma Ilegible]

Sinceramente,

Marcus Wide, Hugh Dickson
Liquidadores Conjuntos
Stanford International Bank Limited (En liquidación)